



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** Adecuación Provisoria. - EX-2020-01363825-GDEBA-DPCLMIYSPGP, EX-2020-02818605-GDEBA-DPCLMIYSPGP, EX-2020-24084594-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2020-24084639-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** los expedientes N° EX-2020-01363825-GDEBA-DPCLMIYSPGP, EX-2020-02818605-GDEBA-DPCLMIYSPGP, EX-2020-24084594-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2020-24084639-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por los cuales tramitan la primera, segunda, tercera y cuarta adecuación provisoria de precios de la obra: "Repavimentación y reconformación de banquetas en R.P. N°7, tramo R.P. N°24 (Av. Corrientes) (Prog. 0,00) y acceso a R.P. N°6 (Prog. 11.460,00) Longitud 11.460 mts", en el Partido de General Rodríguez, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., contratista de la obra mencionada en el exordio, solicitó en tiempo y forma la adecuación provisoria de precios del contrato, en el marco del Decreto N° 367/17-E y su reglamentación;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que del estudio realizado sobre la documentación presentada y estipulada en la normativa vigente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de veinte con setenta y dos centésimas por ciento (20,72%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la primera adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un dieciséis con cincuenta y siete centésimas por ciento (16,57%) sobre el valor de los precios de oferta, a partir del 1° de agosto de 2019;

Que, asimismo, del análisis de la documental presentada posteriormente por la contratista, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de diez con cincuenta y siete centésimas por ciento (10,57%), procediéndose a aprobar la segunda adecuación provisoria de precios, por aplicación del

artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en ocho con cuarenta y seis centésimas por ciento (8,46%) sobre el valor de la primer adecuación provisoria, a partir del 1° de octubre de 2019;

Que, del análisis de la documental presentada posteriormente por la contratista, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de siete con ochenta y seis centésimas por ciento (7,86%), procediéndose a aprobar la tercer adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en seis con veintinueve centésimas por ciento (6,29%) sobre el valor de la segunda adecuación provisoria, a partir del 1° de enero de 2020;

Que, finalmente, del estudio realizado sobre la documentación presentada por la requirente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de ocho con veintiocho centésimas por ciento (8,28%), correspondiendo aprobar la cuarta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en seis con sesenta y dos centésimas por ciento (6,62%) sobre el valor de la tercer adecuación provisoria a partir del 1° de agosto de 2020;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas propicia la gestión impulsando de conformidad la prosecución de las actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E y 22 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la primera adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma: CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., para la Licitación Pública internacional N° 4/2019, correspondiente a la obra: “Repavimentación y reconfiguración de banquetas en R.P. N°7, tramo R.P. N°24 (Av. Corrientes) (Prog. 0,00) y acceso a R.P. N°6 (Prog. 11.460,00) Longitud 11.460 mts”, en el Partido de General Rodríguez, determinándose la misma en un dieciséis con cincuenta y siete centésimas por ciento (16,57%) sobre el valor de los precios de oferta, a partir del 1° de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de

conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la segunda adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., para la Licitación Pública descrita en el artículo precedente determinándose la misma en ocho con cuarenta y seis centésimas por ciento (8,46%) sobre valor de la primer adecuación provisoria de precios, a partir del 1° de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la tercera adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., para la Licitación Pública referenciada en el artículo 1° de la presente, determinándose la misma en seis con veintinueve centésimas por ciento (6,29%) sobre el valor de la segunda adecuación provisoria de precios, a partir del 1° de enero de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la cuarta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., para la Licitación Pública referenciada en el artículo 1° de la presente determinándose la misma en seis con sesenta y dos centésimas por ciento (6,62%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria de precios, a partir del 1° de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 5°.** La firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, una ampliación de la garantía oportunamente presentada en cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 6°.** Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Vialidad para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

